



Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
 Puebla.
Recurrente *****
Solicitud Folio: 00375818.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 340/FGE -12/2018.

En diez de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a diez de octubre de dos mil dieciocho.

Visto los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que por auto de fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, se previno al reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de ser notificado señalara el día que tuvo conocimiento o fue notificado del acto reclamado y la copia de la respuesta que se encontraba impugnando, teniendo conocimiento de esto el recurrente el dos de octubre de dos mil dieciocho, mediante lista y correo electrónico en este último se anexó el proveído de prevención, tal como se observa en las fojas 15 vuelta y 16; por lo que descontando los días inhábiles seis y siete de octubre del año en curso por ser sábado y domingo respectivamente, por lo que, el agraviado *********, tenía hasta el día **NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente; sin embargo, de autos se advierte que no manifestó nada hasta la fecha respecto a la prevención que le realizó esta autoridad.

En consecuencia, con lo anterior, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la**



Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00375818.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 340/FGE -12/2018.

*prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...”; se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por ******, en virtud de que éste no dio cumplimiento a lo ordenado en autos, toda vez que no señalo el acto que reclamada en términos del numeral 170 del ordenamiento antes citado y los motivos de su inconformidad, y no indico el día que tuvo conocimiento o fue notificado del acto reclamado, incumpliendo así con los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

Finalmente, se ordena notificar el presente proveído al agraviado en el medio electrónico y por lista, con fundamento en lo dispuesto por los diversos 172 fracción III y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y una vez hecho lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE EN TERMINOS DE LEY. Así lo proveyó y firma LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado HÉCTOR BERRA PILONI, Director Jurídico Consultivo que autoriza, con fundamento en el artículo 15, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y de conformidad con el acuerdo delegatorio número ITAIPUE-CGJ/02/2018 de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho.

LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.

LIC. HÉCTOR BERRA PILONI.

PD2/LMCR/340/FGE-12/2018/Mag/DESECHAMIENTO